

CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: _	PLIEGO DE CARGOS

Expediente No.:20143557

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	SERVILUBRICANTES KEMWOOR
IDENTIFICACIÓN	79000029
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	MISAEL APONTE VARGAS
CEDULA DE CIUDADANÍA	79000029
DIRECCIÓN	CLL 39 SUR # 68 L 04
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	CLL 39 SUR # 68 L 04
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	SEGURIDAD QUIMICA
HOSPITAL DE ORIGEN	DEL SUR

NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)

Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Fecha Fijación: 25 DE MAYO 2016	Nombre apoyo: MARCELA FERRO Firma
Fecha Desfijación: 2 DE JUNIO 2016	Nombre apoyo: MARCELA FERRO Firma

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090 www.saludcapital.gov.co Info: Linea 195







387				



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 23-09-2015 08:31:24

ALCALDÍA MAYÓR Contestar Cite Este No.:2015EE65546 O 1 Fol:3 Anex:0 Rec:1

DE BOGOTÁ D-ÓRIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/ZULUAC

SECRETARÍA DE SABÉSTINO: PERSONA PARTICULAR/MISAEL APONTE VARGAS

TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION

ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EXP. 20143557

012101 Bogotá D.C.

Señor MISAEL APONTE VARGAS Propietario SERVILUBRICANTES KENWOOR CL 39 Sur No 68 L- 04 Bogotá D.C.

CORREO CERTIFICADO

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo higiénico sanitario No. 20143557

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra del Señor MISAEL APONTE VARGAS, identificado con Cedula de Ciudadanía No 79000029, en calidad de propietario del establecimiento denominado SERVILUBRICANTES KENWOOR, ubicada en la CL 39 Sur No 68 L-04, Barrio New York, La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, profirió Auto de Pliego de Cargos de fecha 19 de junio de 2015 del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si lo considera procedente, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente.

LUZ ADRIANA ZULUAGA SALAZAR

Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Aprobó: Melquisedec Guerra Moreno.

Revisó: Julio Cesar Torrente Proyectó: Jesus Vasquez Berougo

Apoyo: José Rodríguez.

Anexa 3 folios

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co Info: Línea 195







a de Es



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA AUTO DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2015

"POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE 20143557".

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	SERVILURICANTES KENWOOR	
PROPIETARIO	MISAEL APONTE VARGAS	
CEDULA DE CIUDADANIA	79000029	
DIRECCIÓN	CL 39 Sur No 68 L- 04	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	SEGURIDAD QUIMICA	
HOSPITAL DE ORIGEN	HOSPITAL DEL SUR E.S.E	
ORIGEN DE LA INVESTIGACIÓN	DE OFICIO	

El sistema de inspección, vigilancia y control (IVC), propende por generar y desarrollar mecanismos y procedimientos dirigidos a la ciudadanía con el fin de crear y afianzar la cultura de la autorregulación, fomentando el cumplimiento voluntario y preventivo de las normas en materia higiénico sanitario por parte de todos los actores que tengan alguna injerencia en salud pública; cuando dicho objetivo no se cumple, se hace necesario adelantar las investigaciones pertinentes tendientes a restablecer el bien público transgredido, a través de la facultad punitiva de la administración.

Una vez cumplidos todos los requisitos y no existiendo impedimento legal alguno, la Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública, procede a proveer de conformidad, previa evaluación de los siguientes:

I. OBJETO

Procede el Despacho decidir si como consecuencia de los hallazgos de las visitas consignados en las Acta de IVC remitidas por los funcionarios de IVC es procedente formular Pliego de cargos dentro de una investigación administrativa de carácter sancionatorio, por infracción a la normativa higiénico sanitaria.

II. COMPETENCIA

La competencia de esta Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, de la Secretaria Distrital de Salud de Bogotá, como organismo investigador en materia

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090 www.saludcapital.gov.co Info: Línea 195





Página 1 de 6 **BOGOTÁ**HLICZANA



higiénico sanitaria, está consagrada en las Leyes 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes.

La competencia de ejercer la inspección vigilancia y el control sanitario está establecida de manera general en el artículo 564 de la ley 9ª de 1979, la cual dice que corresponde al Estado, como regulador de la vida económica y como orientador de las condiciones de salud, dictar las disposiciones necesarias para asegurar una adecuada situación de higiene y seguridad en todas las actividades, así como vigilar su cumplimiento a través de las autoridades de salud.

La anterior normativa establece que las Entidades Territoriales de Salud, con base en la naturaleza del producto, el tipo de servicio, o el hecho que origina la violación de las disposiciones sanitarias o su incidencia sobre la salud individual o colectiva, competencia para adoptar medidas sanitarias preventivas y de seguridad o para imponer sanciones a las personas y empresas que violen las disposiciones legales en esta materia (decomiso, amonestación, multas, suspensión o cancelación del registro, congelación o suspensión temporal de la venta, destrucción de productos, cierre temporal o definitivo del establecimiento, etc.). En estas normas se han establecido los procedimientos que deben seguirse para aplicar las distintas medidas allí previstas¹

III. FUNDAMENTOS DE HECHO

- 1. Según oficio radicado con el N° 2014ER77185 del 15/09/2014 (folio 1), proveniente de la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR, se informa a esta Subdirección la situación encontrada con motivo de la visita de Inspección, Vigilancia y Control, practicada al establecimiento denominado SERVILUBRICANTES KENWOOR, ubicada en la CL 39 Sur No 68 L- 04, Barrio New York, de propiedad del señor MISAEL APONTE VARGAS, identificado con Cedula de Ciudadanía No 79000029, y que pueden constituir una infracción a las normas higiénico sanitarias.
- 2. Como respaldo probatorio de las presuntas violaciones encontradas en el establecimiento referido, se allegó al plenario Acta de Inspección Vigilancia y

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090 www.saludcapital.gov.co Info: Línea 195





Página 2 de 6



¹ Corte Constitucional Sentencia T-333/00



Control No 170572 de fecha 04 de Septiembre de 2014 donde se emite concepto sanitario desfavorable (folio 2 a 6), Acta de Vigilancia a Establecimientos 100% libres de Humo No 547621 (folio 7), Acta de Inspección Vigilancia y Control Higiénico Sanitaria No 204616 de fecha 8 de mayo de 2014 donde se aplaza el concepto sanitario (folio 8 a 10), Acta de Inspección Vigilancia y Control No 194084 de fecha 17 de marzo de 2014 donde se aplaza el concepto

En virtud de la competencia previamente mencionada y sin observar causal alguna que pueda invalidar la actuación hasta ahora adelantada, procede la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, a emitir su pronunciamiento en apoyo al conjunto probatorio obrante en el informativo y a bajo las disposiciones que atañen al tema a debatir.

Para resolver lo que en derecho corresponde, es del caso precisar que el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, --Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA)-- preceptúa:

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serian procedentes

3. Examinadas las citadas actas, se aprecia que se ha realizado una investigación preliminar que data del 4 de septiembre de 2014, fecha a partir de la cual se han realizado exigencias higiénico sanitarias a la investigado, sin que a la fecha, se hubiera allanado a cumplir con las precitadas exigencias, por tanto, resulta claro que existen razones fundadas que indican la presunta violación normativa higiénico sanitaria, y no encontrando impedimentos legales, se ordenara iniciar la investigación administrativa y verificada la competencia de esta Secretaría y en especial de la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, se procede a realizar la correspondiente formulación de Cargos de conformidad con los siguientes:

IV. FUNDAMENTOS LEGALES

Cargo Primero: No cuenta con las Condiciones de Seguridad, según normatividad sanitaria vigente, para el adecuado funcionamiento, como consecuencia de un

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090 www.saludcapital.gov.co Info: Línea 195





Página 3 de 6





concepto técnico sanitario Desfavorable, donde se registraron los siguientes hallazgos:

No.	Hecho y/o aspectos a verificar	Conducta	Disposición presuntamente violada
5.5	Señalización y demarcación de áreas	Sin señalización	Ley 09 de 1979 Art 93
5.11	Ubicación y dotación adecuada de botiquín de primeros auxilios	Sin botiquín	Resolución 705 de 2007 Secretaria de Salud Art 1

De acuerdo con lo anterior, los hechos investigados pueden constituir una violación a lo consagrado en las siguientes normas:

LEY 09 DE 1979:

Artículo 93. Las áreas de circulación deberán estar claramente demarcadas, tener la amplitud suficiente para el tránsito seguro de las personas y estar provistas de la señalización adecuada y demás medidas necesarias para evitar accidentes.

RESOLUCION 705 DE 2007:

ARTÍCULO 1. Obligatoriedad de uso de los elementos de primeros auxilios. Todo establecimiento comercial deberá contar con un botiquín de primeros auxilios, con el fin de atender las emergencias que se presenten en sus instalaciones

V. SANCIONES O MEDIDAS QUE SERIAN PROCEDENTES

Finalmente esta Subdirección le informa a la parte investigada, que la violación de las normas señaladas en la parte resolutiva de este proveído, de conformidad con lo anteriormente indicado, implica la aplicación del artículo 577 de la Ley 09 de 1979, en la cual establece: "Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones: a. Amonestación; b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución; c. Decomiso de productos; d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo".

Por lo antes expuesto,

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090

www.saludcapital.gov.co Info: Línea 195





Página 4 de 6





RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. FORMULAR PLIEGO DE CARGOS al señor MISAEL APONTE VARGAS, identificado con Cedula de Ciudadanía No 79000029, en calidad de propietario del establecimiento denominado SERVILUBRICANTES KENWOOR, ubicada en la CL 39 Sur No 68 L- 04, Barrio New York, por los hechos expuestos en las parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias.

ARTICULO SEGUNDO. INCORPORAR al presente proceso administrativo, las pruebas recaudas por la E.S.E. HOSPITAL DEL SUR dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO TERCERO. NOTIFÍCAR el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO CUARTO. Contra este auto no procede recurso, alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUZ ADRIANA ZULUAGA SALAZAR

Subdirectora de Vigilançia en Salud Pública

Elaboró: Jesus Vasquez Berdugo

Revisó: Julio Cesar Torrente Q. Aprobó: Melquisedec Guerra M.

Apoyo: José A Rodríguez – 18/06/3015

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090 www.saludcapital.gov.co Info: Línea 195





Página 5 de 6





NOTIFICACIÓN PERSONAL (Artículo 67 C.P.A.C.A)				
Bogotá DC. Fecha	Hora			
En la fecha antes indicada se notifica a:				
	all or collection			
Quien queda enterado del contenido, derechos Administrativo de fecha: 19 de junio de 2015 integra, autentica y gratuita. dentro del expediente Mediante el cual se adelanta proceso a: MISA con Cedula de Ciudadanía No 79000029, establecimiento denominado SERVILUBRICANTE	y obligaciones derivadas del Acto y de la cual se le entrega copia e Exp: 20143557 SEL APONTE VARGAS, identificado en calidad de propietario del			
W (No				
Firma del notificado.	Nombre de quien notifica			

Cra. 32 No. 12-81 Tel.: 364 9090 www.saludcapital.gov.co Info: Línea 195





Página 6 de 6